

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 033/2020/SIPO, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
Año de
LEONA VICARIO
Mujer que lucha por la Patria

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Tepic, Nayarit, a 20 de febrero del 2020.

Asunto: Se emite Resolutivo.

C. Edgar Eduardo García Rodríguez

Tel.: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Edgar Eduardo García Rodríguez**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Hikuri Surf**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en el Lote 5 de la Calle Pescadores, Colonia Centro en la Localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 453948.46, Y = 2307806.65.

RESULTANDO

- I. Que el 16 de julio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 15 de mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual fue registrada con la clave **18NA2019TD060**.
- II. Que el 18 de julio de 2019 se publicó en la separata núm. DGIRA/038/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 11 al 17 de julio de 2019 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 22 de julio de 2019, a través del escrito de misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 20 de julio de 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 23 de julio de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/2378/19 y 138.01.00.01/2379/19, ambos del 30 de julio de 2019, esta

"Hikuri Surf"



Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Delegación notificó al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit y a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**), respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera relacionado al mismo.

- VI. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2400/19 del 1 de agosto de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEDA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) respecto del **proyecto**.
- VII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2403/19 del 13 de agosto de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEDA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit (**PROFEPA**) respecto del **proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/2616/19 del 23 de agosto de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEDA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Asociación de Investigación, Capacitación y Soluciones Ambientales y Sociales, A.C., una opinión técnica referida al **proyecto**; esto debido a que dicha organización cuenta con autorización por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría para el aprovechamiento no extractivo para la Protección y conservación de tortugas marinas a realizar en el Campamento Tortuguero "SAYULITA (ICSAS; A:C)" que se ubica en el área de influencia del **proyecto**.
- IX. Que el 26 de agosto de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. F00.DROPC.-0825/2019 de fecha 15 de agosto, mediante el cual la **CONANP** presentó la respuesta a la solicitud de opinión técnica que se indicó en el resultado VI del presente resolutivo.
- X. Que el 28 de agosto de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEDA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2653/19 solicitó al **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para

"Hikuri Surf"



contestar el requerimiento.

- XI. Que con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPEA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), el 2 y 3 de septiembre de 2019 mediante los oficios 138.01.00.01/2681/19 y 138.01.00.01/2689/19 respectivamente; esta Delegación solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMTAC**), en relación con el **proyecto**.
- XII. Que el 7 de octubre de 2019, mediante oficio SCPA-DGZFMTAC-2261/19, la **DGZFMTAC** emitió su respuesta a la solicitud de opinión con núm. de oficio 138.01.00.01/2689/19 referida en el resultado anterior.
- XIII. Que el 11 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación el escrito a través del cual se hizo del conocimiento de esta Delegación que el 13 de septiembre de 2019 se interpuso en la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, una denuncia popular con motivo de los hechos y omisiones consistentes en que diversas personas operaban maquinaria pesada y un camión tipo "torton" con los cuales trasladaron y depositaron materia con aspecto terroso en una superficie aproximada de treinta y dos metros cuadrados en las oquedades (hoyos) donde previamente removieron la arena natural de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de la playa Sayulita, en el segmento que colinda con el Camino a Playa Los Muertos con el Lote 5 de la calle Pescadores del centro del poblado de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a un costado de la caseta de información del establecimiento de ecoturismo "Mi Chaparrita" donde además de depositar el materia terroso, procedieron a compactarlo para nivelar el terreno, realizaron el derribo de dos árboles adultos y removieron el resto de la vegetación natural que se hallaba en el sitio a fin de poder ocupar libremente ese espacio de playa. Caber señalar que a dicho escrito se anexó copia simple del acuse de la denuncia presentada por los mismos hechos, con fecha de recibido en la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2019.
- XIV. Que el 23 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación copia del escrito de 17 de octubre de 2019, a través del cual el **promovente** hizo llegar a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la **CONANP** el escrito a través del cual somete a su consideración las acciones modificatorias al **proyecto**, las cuales tienen como objetivo favorecer y respetar zonas de posible anidación de tortuga marina.
- XV. Que el 19 de noviembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm.

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Teléfono: (311) 215-49-01 | www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 43



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
Año de
LEONA VICARIO
HEREDAD LA MAGNA DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

138.01.00.01/2653/19.

- XVI. Que el 12 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación el oficio núm. PFPA/24.3/3C.12.4/0354/19 de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual la **PROFEPA** presentó la respuesta a la solicitud de opinión técnica-jurídica referida en el resultado VII del presente resolutivo.
- XVII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0033/20 del 14 de enero de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEDA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó una segunda opinión técnica a la Comisión Nacional del Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) respecto del **proyecto**, debido a las modificaciones propuestas en la información adicional.
- XVIII. Que el 17 de febrero de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. F00.DROPC.-0065/2020 de fecha 7 de febrero, mediante el cual la **CONANP** presentó la respuesta a la solicitud de opinión técnica que se indicó en el resultado anterior del presente resolutivo.

CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEDA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEDA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra relacionada con desarrollo inmobiliario en ecosistema costero y ubicarse en Bienes Nacionales: Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEDA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia

"Hikuri Surf"



Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEDA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEDA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEDA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEDA**, que a la letra dice que “*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o*

“Hikuri Surf”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en la construcción de una Tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería, Local Comercial con baño y bodega, Baños (hombres y mujeres); La azotea será utilizada como área de asoleadero y área de masajes; en el exterior se contará con Estacionamiento, Banqueta y caminamientos, y Áreas de circulación. Así también se contempla la introducción de servicios básicos para la distribución de agua potable, energía a eléctrica y red de drenaje sanitario.

Estará ocupando Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**) y Terrenos Ganados al Mar (**TGM**), y cuenta con una superficie total de 629.79 m².

Desglose de superficie del **proyecto**:

	Concepto	Superficie m ²			
		TGM	ZOFEMAT	Total	%
1	Tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería	112.53		112.53	17.87%
2	Local Comercial con baño y bodega	35.05		35.05	5.57%
3	Baños	10.43		10.43	1.66%
4					
5	Estacionamiento	41.06		41.06	6.52%
6	Banqueta y caminamientos	20.97		20.97	3.33%
7	Áreas jardinadas	6.67		6.67	1.06%
8	Áreas de circulación	132.22		132.22	20.99%

"Hikuri Surf"



9	Playa		270.86	270.86	43.01%
	Total	358.93	270.86	629.79	100.00%

La cimentación de mampostería se realizará exclusivamente en el suelo "urbano" el cual no cuenta con las características para la anidación de la tortuga marina, el resto de la cimentación que se realizaría en los **TGM** será con la técnica de pilotes de concreto.

Cimentación a base de Mampostería de piedra braza (40cm de ancho) con dala de desplante de concreto $f_{c}=150 \text{ kg/cm}^2$ de sección 15x20 cms.

La Tienda de playa será cimentada sobre pilotes de concreto.

Etapa de preparación del sitio.

- a) **Limpieza y despalme.-** La superficie que se afectará será de aproximadamente 358.93 m^2 (**TGM**), considerando que la **ZFMT** (playa) se conservará en su estado actual.

El área del **proyecto** se encuentra mayormente desprovista de vegetación, presentando dos ejemplares arbóreos inducidos en los límites con la calle de acceso, uno de la especie palma de Coco de agua (*Cocos nucifera*) y otro de la especie árbol de la muerte (*Hippomane mancinella*). Las actividades de limpieza dentro del área por desarrollar, se realizarán de forma manual, retirando hojas secas. El **proyecto** contempla la remoción de los 2 ejemplares arbóreos inducidos.

Las actividades de despalme de las áreas para construcción, que comprenden una superficie aproximada de 183.48 m^2 , se realizaran con el apoyo de maquinaria especializada. De la vegetación existente en el área del **proyecto** no se encontró ninguna especie de flora incluida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El volumen producto de la limpieza será de aproximadamente 10 m^3 de material vegetativo, parte de este material (excepto troncos) será picado e incorporado al material producto del despalme el cual se estima en aproximadamente 36.70 m^3 .

- b) **Trazo, excavaciones y nivelaciones.-** Se realizará el marcado de las zonas donde se ejecutarán los movimientos de tierra producto de las excavaciones para cimentación, desplante y construcción, así también se incluye las excavaciones para colocar registros y trincheras para servicios generales, cisterna, este material se estima en aproximadamente 20.0 m^3 , dicho material se utilizará en nivelaciones al interior de la misma área del **proyecto** (áreas para construcción).

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

- Se tiene contemplada la instalación de una bodega temporal de 2.0 x 2.5 m, a base de polines de madera con muros y cubierta de lámina, para el almacenamiento de materiales de construcción.
- Se colocará un sanitario portátil arrendado a una empresa especializada que brinde mantenimiento adecuado.

Etapa de construcción.

- a) **Edificación: Tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería; Local Comercial con baño y bodega; y Baños:** La estructura de las edificaciones será a base de concreto armado (cimentación, dalas, castillos, etc.) Los muros son de concreto en cimentación y de block para el desplante.
- b) **Cimentación:** Cimentación a base de Mampostería de piedra braza (40cm de ancho) con dala de desplante de concreto $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$ de sección de 15x20 cms. La Tienda de playa será cimentada sobre pilotes de concreto.
- c) **Desplante:**
- Muros de carga; serán de block 10x14x28 cm, asentado con cemento-cal -arena proporción 1:1/4:3 a plomo en acabado común a una cara.
 - Castillos; serán de concreto $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ reforzado con armex electro soldado 10-10-4 en acabado común y con sección de 15x15 CMS, complementado con 4 varillas de 3/8 para la planta baja.
 - Cadena de cerramiento; serán de concreto $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ y sección 10*20 CMS reforzada con armex electro soldado 12-12-4 y se colocarán en los claros de puertas y ventanas y en los muros donde la altura de entrepiso exceda los 3.00 m.
 - Los muros en fachadas se harán con muros de Tabla de cemento, con perfiles estructurales y material acústico-térmico a base de fibras. Los muros interiores serán también con perfiles estructurales, pero con tabla de yeso y materiales acústico-térmicos, con recubrimientos de vinil o pintura según el espacio arquitectónico.
- d) **Cimbrado, armado y colado:**
- Losa de azotea; serán de loza aligerada a base de nervaduras y block hueco, concreto $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ con un espesor de 5 cm y reforzada con malla electrosoldada 6x6 – 6/6 y bastones de varilla de 3/8"

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
Años
LEONA VICARIO
MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

separada.

- Impermeabilización, se realizará mediante sistema tradicional, hormigón de jalcreto para dar pendientes e impermeabilizado de superficies con enladrillado de loseta de barro asentado con mortero de cemento arena proporción 1:5 y punteada con lechada de cemento, además zavaleteado con aristas de todo el perímetro.

e) Lozas y Pisos:

- Recubrimientos en pisos; serán con vitropiso marca vitromex o similar asentado con fija piso marca perdura o similar y junteado con boquilla de la misma marca.

f) Instalaciones interiores de la edificación:

Hidrosanitarias.

- Sanitarias; la habilitación de los ramales se realizará en tubería de PVC de norma de diámetros de 6", 4" y conexiones plásticas que serán adheridas con pegamento rexolit o similar para PVC de alta resistencia, se considera también la construcción de registros sanitarios donde así se requiera.
- Hidráulicas; se utilizará el sistema hidroneumático y los ramales de alimentación serán en tubería de polipropileno marca tubo plus de diversos diámetros, las conexiones tales como codos, te, coples, etc., serán de la misma marca y termo fusionadas conforme a la norma que el manual de esta marca lo establece, se consideran desde la instalación de cuadro medidor.
- Tinaco; se considera, cisterna marca rotoplas de 2,500 lts de capacidad incluidos todos los aditamentos necesarios para su funcionamiento.
- Calentador; se instalará un calentador de paso megamax o similar e incluye todo lo necesario para su funcionamiento, así como su base.
- Suministro y colocación de muebles de baño de porcelanizados de la marca cato o similar en color blanco o beige incluye la instalación de accesorios del mismo tipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento (mezcladora, manerales, herrajes, etc.)
- Suministro e instalación de tarja de acero inoxidable de 80 cm incluye la instalación de tarja, cespol, mezcladora, etc. y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.
- Escalera tipo caracol para acceso a la azotea.

Electricidad y puesta a tierra.

- Acometida eléctrica; será de alimentación subterránea se instalará el tubo tipo conduit, varilla a tierra y base para medidor según las especificaciones de CFE en la localidad, así como la instalación a

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

centro carga.

- Ductería; será oculta con poliducto de plástico virgen en diámetros de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", incluye el ranurado y enchalupado así como su colocación en losas de concreto.
- Cableado; se realizará en cable THW de calibre del no. 10, 12 y 14, según lo requiera el **proyecto**.
- Accesorios eléctricos; tales como apagadores, contactos y placas serán la marca bticino línea modus del tipo de resina plástica o similar, en el caso de luminarias serán con soquets de baquelita.

Instalaciones de gas.

- La instalación en interiores; se hará con tubería de cobre tipo "L" de $\frac{1}{2}$ ", las uniones en el caso de las interiores serán mediante conexiones de bronce o cobre y se incluye como salida solamente la alimentación a estufa y calentador.
- Tanque estacionario 300 lts.

g) Detallado:

- Las ventanas; serán de aluminio en perfil de $1\frac{1}{2}$ " en color blanco o natural serán del tipo corredizo y no incluyen la instalación de mosquiteros.
- Puertas metálicas de aluminio; se instalarán en los accesos de servicio, incluye chapa de seguridad y acabado en color blanco o natural.
- Puerta de acceso; se colocará del tipo tambor de caobilla con bastidor y marco en pino acabado laca mate incluirá la chapa y cerrojo de seguridad o similar.
- La realización del **proyecto** incluye la instalación de protecciones metálicas a base de varilla de acero de $\frac{3}{8}$ " y bastidores de solera de $1x1\frac{1}{4}$ ", incluye, pintura e instalación.

h) Acabados:

- Recubrimientos en muros y pisos de baños y cocina (área de cafetería); suministro y colocación de azulejo marca vitromex o similar color a escoger, incluye la colocación de un listel decorativo.
- Revestimientos en muros; aplanados con mortero de cemento-cal-arena repellado regleado, acabado yeso pulido.
- Boquillas en puertas, ventanas y aristas; aplanadas por mortero yeso-agua en acabado pulido.

i) Pintura:

- Suministro y aplicación de pintura vinílica marca osel tipo cope o supercope o similar, incluye fondeado con sellador y aplicación a dos manos.

Obras Exteriores:

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semnar



- **Estacionamiento:** Se construirán machuelos de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ con sección tipo pecho de paloma con una base de 25 cms y altura de 15 cms (5cm sobre la superficie), el acabado será aparente tipo escobeados y se marcarán juntas con doblador de $1\frac{1}{2}$ " a cada 2 mts de distancia. En estas áreas serán niveladas con una capa de aproximadamente 5 cm material de banco tipo gravón que favorezca la circulación de vehículos sin restar permeabilidad al suelo. Parte del área de estacionamiento será cubierta con la proyección de la azotea del local comercial.
- **Banqueta y caminamientos:** Las Banquetas serán de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 8 cms de espesor y ancho según lo especifica el **proyecto**, con acabado estampado y se marcarán juntas con doblador de $1\frac{1}{2}$ " a cada 2 mts. de distancia. Los caminamientos cimentados sobre pilotes con escalinatas de acceso con acabado rústico.
- **Servicios generales:**
 - **Agua Potable.**- Se contará con línea de abastecimiento de agua por parte de la autoridad municipal, la cual será complementada con una cisterna de 2,500 lt rotoplas y un sistema hidroneumático de 1.3 hp, las redes de distribución serán de tipo subterránea con tubería de CPVC de $1\frac{1}{4}$ " y ocultas en muros.
 - **Drenaje Sanitario.**- La red general de drenaje sanitario estará formada por tubería de PVC de 6" y 4" con registros sanitarios 0.51x0.51m, que conducirán por gravedad las aguas negras hacia la red municipal.
 - **Energía Eléctrica.**- Se contará con acometida eléctrica tipo doméstica de CFE de baja tensión, con alimentación directa a centros de carta.

Etapa de operación y mantenimiento.

- a) **Limpieza:** La limpieza consistirá en actividades básicas de aseo general y recolección de residuos domésticos al interior de las edificaciones.
- b) **Vigilancia de servicios:** Se realiza de forma mensual y anual y consiste en la revisión, y en su caso, el reemplazo de los diferentes tipos de instalaciones como pueden ser: contactos, cables, apagadores, equipo electrónico, medidores, etc. Así mismo, se le dará el mismo tipo de mantenimiento a la red eléctrica y tuberías, llaves, registros, etc., y consistirá en la revisión de las instalaciones; tendrá la finalidad de evitar fugas y reparar desperfectos.

"Hikuri Surf"



c) **Pinturas:** El programa preventivo se aplicará semestralmente a pinturas, resanando, limpieza de fachadas, etc., y un programa correctivo se aplicará según requerimientos en reparaciones en las construcciones.

d) **Control de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados:** Se instalarán contenedores de basura en diferentes áreas para evitar dispersión de la misma, la recolección se llevará a cabo por vehículos del Ayuntamiento, para disponerlos en el relleno sanitario "Brasiles" administrado por dicho Ayuntamiento.

Las aguas residuales que se generarán, serán producto de sanitarios, cocina, área de servicio, entre otros, las cuales serán canalizadas a la red de drenaje municipal. Referente a las emisiones a la atmósfera que generarán los equipos de combustión cómo son estufas, calentadores de agua, hornos entre otros que utilizan gas L. P. los cuales cuentan con un sistema especial para realizar una combustión completa,

e) **Control de fauna nociva y maleza:** Se realizará las actividades contratando a una empresa especializada que aplique productos biodegradables, certificados y autorizados por la Secretaría de Salud para su aplicación, en interiores y exteriores.

Etapa de abandono del sitio.

a) **Estimación de la vida útil del proyecto:** El **proyecto** se contempla en un periodo de 2 años en las etapas de preparación del sitio y construcción y por su naturaleza se estima que la vida útil de la infraestructura de servicios por los materiales a utilizar y las características constructivas planteadas para la edificación, considerando también las adecuadas actividades de mantenimiento, será de aproximadamente 30 años, pasados estos se recomienda llevar a cabo una evaluación técnica para determinar las acciones necesarias para incrementar su vida útil.

b) **Abandono y desmantelamiento de las instalaciones:** En caso de realizar las actividades de desmantelamiento y/o demolición, el material de escombro deberá de disponerse donde indique la autoridad municipal, las áreas ocupadas por obras que serán demolidas deberán de cubrirse con una capa de tierra vegetal de aproximadamente 20 cm y colocar pasto para evitar los procesos erosivos.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

"Hikuri Surf"



Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEERA**, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación:** Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se empleará un sanitario portátil, el cual recibirá manteniendo periódico por parte de la empresa arrendadora.

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. **Vinculación:** Las aguas residuales que se generen en la etapa de operación, serán canalizadas por gravedad a la red municipal.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** Los vehículos automotores empleados en las diversas etapas del **proyecto** recibirán mantenimiento continuo.

Se verificará que los vehículos automotores empleados, cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de gases establecidos.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación.**- En la etapa de operación la maquinaria que se utilizará recibirá mantenimiento adecuado.

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Vinculación. - Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna silvestre que se presente de manera transitoria en el área del **proyecto** y se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. **Vinculación.** Se contará con una franja, desde la pleamar, de 28.37 metros, libre de obras permanente y temporales. Así también es importante señalar el **proyecto** no contempla la circulación de vehículos en la zona de playa y durante la operación del **proyecto** se colocarán letreros que prohíban el tránsito de vehículos en el frente de playa del área del **proyecto** y de igual manera se apoyarán los programas de protección y conservación de la tortuga marina, así como las campañas de saneamiento y restauración que se realizasen en la zona. Con la finalidad de que esta franja pueda contar con condiciones adecuadas para la anidación de la tortuga marina. Las actividades de "recreativas" y de "esparcimiento" en playa estarán restringidas a desarrollarse únicamente en el transcurso del día, dejando las áreas de circulación y playa completamente libres durante la noche. Se evitará la fotocontaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas y luces exteriores de baja intensidad.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEPEA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promovente**

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Teléfono: (311) 215-49-01 - www.gob.mx/semarnat



manifestó lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Nayarit (PMDUBB).

En cuanto a ordenamientos en materia de uso del suelo, el área del proyecto se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 01 de junio de 2002. El sitio del **proyecto** cuenta con Constancia de Compatibilidad Urbanística con núm. de oficio: UAM/COMP/0217/2019 del expediente: UAM-0495/2019, de fecha 31 de mayo de 2019 emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en el cual se determina que el sitio del proyecto cuenta con un Uso de suelo predominante de (CUC) Corredor Urbano Costero, de acuerdo al Plano E-15 Estrategia Sayulita, del Plan de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Aprobado mediante decreto No. 8430 y publicado el 1 de julio de 2002 en el periódico oficial del gobierno del estado de Nayarit.

Si bien la autoridad municipal determinó un uso de suelo en el sitio del **proyecto** como corredor urbano costero, ha quedado establecido en el capítulo II de la **MIA-P**, que el polígono propuesto para la realización del **proyecto** corresponde a Bienes Nacionales constituidos por Terrenos Ganados al Mar y en tanto no se realice su desincorporación del patrimonio nacional, son administrados por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta **SEMARNAT**, y es dicha unidad administrativa la que determinará el uso de suelo de esa superficie, para lo cual se tendrá en consideración el dictamen de congruencia que al efecto emita el Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEERA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEERA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de el **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental

"Hikuri Surf"



detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) tomando en consideración la elaboración de un Sistema de Información Geográfico (SIG), integrado por información geoespacial oficial (información generada y/o publicada por instituciones gubernamentales federales) de los componentes bióticos y abióticos del área de estudio en formato shape como: fisiografía, hidrología, uso de suelo y vegetación, edafología, climas, geología, así como imágenes satelitales.

Para la determinación del **SA**, se consideraron los siguientes aspectos: Dimensiones y ubicación del **proyecto**, microcuenca en la que reside el **proyecto** (Microcuenca del Arroyo "SAYULITA"), elementos hídricos superficiales, condiciones de uso de suelo y ecosistema, por tanto, la superficie del **SA** es de 249.07 Has.

El Área de Influencia (**AI**) comprende la zona terrestre colindante al área del **proyecto** en un buffer de 200 m. a la redonda donde se percibirán los efectos de las actividades de las diferentes etapas del **proyecto**. Dentro del **AI**, se presentan terrenos de la zona urbana de la localidad de Sayulita, que corresponde a lotes ocupados por viviendas unifamiliares y comercios, también se observan algunos predios baldíos con edificaciones en abandono que presenta vegetación herbácea, en la zona urbana la vegetación original fue removida desde hace varias décadas, actualmente la cubierta vegetal presenta elementos ornamentales y ejemplares arbóreos inducidos.

Por lo tanto, se observa que el **AI**, se encuentra en una zona con un uso de suelo uso del suelo tipificado como (**CUC**) Corredor Urbano Costero, de acuerdo al Plano E-15 Estrategia Sayulita, del Plan de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas.

El **proyecto** y el **AI** se ubican en la región hidrológica RH13 (Huicicila), donde pertenece a la cuenca B (R. Huicicila-San Blas) y subcuenca a (R. Huicicila) según la Carta Estatal de Hidrología Superficial de INEGI.

Vegetación en el área de influencia y predio del proyecto.

"Hikuri Surf"



Dentro del **AI** se observó la presencia de vegetación arbórea, herbácea, pasto y otras especies ornamentales inducidas. Se registraron un total de 19 familias y 35 especies representadas en el **AI**, destacando la Familia Fabaceae, es una familia de distribución cosmopolita con aproximadamente 730 géneros y unas 19,400 especies, lo que la convierte en la tercera familia con mayor riqueza de especies. Presentan una gran variedad de hábitos de crecimiento, pudiendo ser desde árboles, arbustos o hierbas, hasta enredaderas herbáceas o lianas. Las hierbas, a su vez, pueden ser anuales, bienales o perennes, sin agregaciones de hojas basales o terminales, son plantas erguidas, epífitas o enredaderas.

Dentro del área del **proyecto** se observaron las siguientes especies de la Familia Arecaceae y Euphorbiaceae, las cuales se caracterizan por reunir plantas herbáceas, leñosas o arbustos. Dentro de la Familia Arecaceae se tiene la especie palma de Coco de agua (*Cocos nucifera*), especie de palmera, que se encuentra en la orilla de playas tropicales arenosas del mar Caribe, Océano Índico y Pacífico. Sin embargo, en la Familia Euphorbiaceae se tiene la especie árbol de la muerte (*Hippomane mancinella*), especie del género Hippomane, árbol nativo de Mesoamérica y las islas del Mar Caribe, como muchas otras euforbiáceas, es poderosamente tóxica, y su fruta (similar a la manzana, y de agradable aroma) puede resultar mortal para los seres humanos.

Dentro del área del **proyecto** se encuentran los siguientes individuos arbóreos:

Nombre común y científico	Número de individuos
Palma de coco de agua (<i>Cocos nucifera</i>)	1
Árbol de la muerte (<i>Hippomane mancinella</i>)	1

El área del **proyecto** se encuentra mayormente desprovista de vegetación, presentado dos ejemplares arbóreos inducidos en los límites con la calle de acceso, uno de la especie palma de Coco de agua (*Cocos nucifera*) y otro de la especie árbol de la muerte (*Hippomane mancinella*).

Fauna.

En el **SA** uno de los factores importantes que determina la presencia de fauna silvestre es el hábitat, ya que es el principal medio que se ve afectado por las intervenciones antrópicas y por el crecimiento demográfico que se ha llevado a cabo de unos años a la actualidad, lo que ha contribuido a que sea difícil el aprovechamiento del área por parte de la fauna silvestre, por consecuencia la fauna busca refugio en las zonas más altas y alejadas de estas tierras, zonas que cuentan con cubiertas vegetales más conservadas,

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

por lo tanto, la fauna que se pudiera presentar en el área del **proyecto** es fauna transitoria.

Especies registradas en el área del proyecto y terrenos colindantes.

La información se realizó de la siguiente manera: entrevistando a algunos campesinos del área y lugares colindantes al **proyecto** sobre la fauna que observan comúnmente, así también se hicieron algunos avistamientos utilizando la técnica de puntos de conteo. Las especies de aves fueron identificadas con guías de campo como Peterson y Chalif (1989), Howell y Webb (1995).

Para el registro de las especies de mamíferos presentes, se utilizaron los siguientes métodos que proporcionaron evidencia de su presencia directa o indirecta, por medio de rastros como huellas, excretas, marcas de tronco, rascaderos, madrigueras, echaderos de descanso y partes de cuerpos (restos dejados por depredadores).

Para los muestreos de reptiles se realizaron recorridos en el área del **proyecto**, para detectar los posibles microhabitat utilizados por estas especies. Se dio prioridad a buscar debajo de piedras, troncos caídos, orillas de arroyos o grietas en las paredes. Los organismos se registraron por observaciones directas y cuando fue posible se realizó colecta manual.

Las especies registradas fueron las siguientes:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves		
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca	-
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola pico rojo	-
<i>Passer domesticus</i>	Corrón	-
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano café	-
<i>Egretta thula</i>	Garza dedos dorados	-
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	-
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	-
<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlo tildío	-
<i>Fregata magnificens</i>	Tijereta	-
<i>Tringa semipalmata</i>	Playero pihiuí	-
<i>Tringa solitaria</i>	Tringa solitario	-

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 215-49-01 | www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 43



Mamíferos		
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache**	-
<i>Procyon lotor</i>	Mapache**	-
Reptiles		
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo*	A
<i>Iguana Iguana</i>	Iguana verde*	Pr
<i>Sceloporus utiformis</i>	Lagartija espinosa del Pacífico	-
<i>Boa constrictor</i>	llama*	A
<i>Chelonia agassizii</i>	Tortuga prieta*	P
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfinha*	P
Anfibios		
<i>Rhinella marina</i>	Sapo**	
<i>Bufo sp.</i>	Sapo	

*Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A = Amenazado, Pr = Sujeta a Protección Especial, P = En Peligro de Extinción. ** Se tienen reportes de avistamientos del tipo transitorio de ejemplares de esta especie, sin embargo, en las visitas de campo realizadas al área del **proyecto** no se pudieron observar indicios de la presencia de ejemplares en dicha zona.

En lo que respecta a la anidación de tortugas marinas en el área del **proyecto**, cabe mencionar que en la información adicional presentada por el **promovente**, se describe lo siguiente:

"Diferentes factores ecológicos, biológicos, químicos y físicos influyen en el éxito de anidación de las tortugas marinas, por ejemplo; las tortugas marinas seleccionan determinados lugares para anidar, mostrando preferencias sobre las diferentes zonas y pendientes en la playa utilizadas para la construcción de los nidos (Piedra-Castro y Morales-Cerdas, 2015). Dicha selección depende de un conjunto de características como el oxígeno que fluye entre el sustrato, la salinidad que alcanza el suelo, la humedad relativa, la temperatura, la compactación, el tipo y densidad de la arena, las luces artificiales que se encuentran en la localidad, la pendiente y la extensión de la playa. Estos factores son considerados determinantes para que el proceso reproductivo ocurra, ya que son fundamentales en la preservación del nido y la eclosión de las crías (Zurita et al., 1993; Chacón et al., 2000; Bolongaro et al., 2010).

En relación al grado de compactación de la arena, Montague (1993), analizó las necesidades de las tortugas marinas para anidar y concluyó características generales de una buena playa de anidación. Estas incluyen: las playas deben tener una pendiente uniforme y suave para un fácil acceso de las "Hikuri Surf"



tortugas, la capa de arena en la playa debe ser mayor de 1.5 m, debido a que la profundidad de los nidos es entre 50-100 cm (Montague, 1993 y Romero, 2017), las playas deben ser estables al menos durante la época de anidación (baja erosión por mareas y vientos), **la arena no debe estar muy compactada y debe ser excavable tanto por hembras adultas como por los recién nacidos.** Además, el tamaño de grano de la arena óptimo se desconoce, y quizás no esté entre los factores más determinantes de una buena playa de anidación, sin embargo, en algunas playas de anidación abundante se ha registrado entre 0.35 a 0.38 mm. Otros factores a tener en cuenta son la capacidad de la arena de retener agua, **la contaminación de sedimentos** y el color de arena que puede influenciar la temperatura de incubación y consecuentemente el sexo de los neonatos.

Existen estudios que asocian la morfología y la sedimentación de las playas con la selección del sitio de anidación de las tortugas marinas. Romero (2017) realizó un estudio en el cual describe la caracterización morfológica y textura del sitio de anidación para la tortuga golfinha (*Lepidochelys olivacea*), en las playas San Rafael y El Rincón en el Golfo de California, B.C. México., en las temporadas 2014, 2015 y 2016, presentando un total de 17 registros de anidación, todos en la zona B de la playa (mesoplaya), con presencia de arena fina y arena media. Además, Rueda-Galindo (2000) encontró en las playas El Catrín y La Palma en Oaxaca, que la anidación de tortuga golfinha se efectúa preferentemente en arena media y en playas de pendiente suave. Quintero de Leonardo (2010) determinó los parámetros sedimentológicos de playa Escobilla, Oaxaca y encontró que los sitios ideales eran las playas amplias de pendientes intermedias con arenas medias.

Con respecto a la tortuga carey, un estudio realizado por Piedra-Castro y Morales-Cerdas (2015), obtienen como resultado de dicho estudio que la zona de preferencia para la anidación de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) **se ubicó en la parte baja de la playa, es decir en la mesoplaya** al igual que lo reportado por Bolongaro et al., (2010) en la playa Chenkan en el Golfo de México y García-Vicario (2008) en isla Aguada, Campeche. Sin embargo, también hace mención que autores como Medina-Cruz et al., (2010) y Chacón-Chaverri (2004) señalan que las tortugas carey seleccionan **zonas cercanas a la vegetación terrestre o bajo ella para anidar**, explicando dicho comportamiento con la presencia de raíces que contribuye a que la arena esté menos compacta, propiciando un sustrato adecuado para la construcción de los nidos, en comparación, con las zonas desprovistas de vegetación en donde el grado de compactación es mayor (Horrocks y Scott, 1991; Chen y Cheng, 1995).

"Hikuri Surf"



Por lo tanto, los estudios han demostrado que las tortugas marinas prefieren áreas con arena más suave y suelta para sus nidos (Kikukawa et al., 1999). La arena más suave puede implicar que es más fácil para la hembra excavar la cámara y es más fácil para las crías alcanzar la superficie de la playa después de salir del cascarón de sus huevos (Horrocks et al., 1989). Es por esto una de las razones principales para registrar el "**nivel de dificultad**" que experimenta una tortuga marina al cavar un hoyo de entre los 50-100 cm (Montague, 1993 y Romero, 2017)."

El **promovente** refiere en su escrito de información adicional, que el suelo que se presenta en los **TGM** se encuentra impactado por las actividades antrópicas que históricamente se han desarrollado, derivado de la colindancia con la mancha urbana de la localidad de Sayulita, lo cual se atribuye a la constante interacción entre las calles de la localidad de Sayulita y la franja de **TGM**, la cual es transitada a diario por vehículos de terceros que realizan actividades de botado y carga de embarcaciones que arriban y atracan en la franja de zona federal colindante a la mancha urbana.

Por lo cual se determina que el área del **proyecto** (superficie de **TGM** donde pretenden realizar obras permanentes) no cuenta con las condiciones óptimas que faciliten la anidación de la tortuga marina, debido principalmente al "nivel de dificultad" que representa el grado de compactación actual del suelo, aunado a que presenta una mezcla de diferentes tipos de sedimentos (partículas de grava), encontrándose desprovisto de vegetación hasta su límite con el suelo "urbano".

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas en la información adicional:

Etapa: preparación del sitio		
Actividad: instalación de obras temporales.		
Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Emisión de polvo y gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> Control de las emisiones de partículas a través del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de maquinaria que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Consumo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura orgánica e inorgánica. El resto se acopiará temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Flora	Remoción de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> Se conformarán áreas jardinadas
Fauna	Migración de fauna terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> Se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas, así también se prohibirá molestar, dañar o cazar.
Actividad: limpieza		
Aire	Emisión de polvos y gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> Control de las emisiones de partículas a través del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de maquinaria que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Consumo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semanat

Página 22 de 43



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENÉGATE MUJER DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

		<ul style="list-style-type: none"> orgánica e inorgánica. El producto de la limpieza de material vegetativo, parte de este material, excepto troncos, será picado e incorporado al material producto del despalme el cual, será utilizado en la superficie del proyecto para la conformación de áreas jardinadas. El resto de los residuos sólidos no peligrosos que se generarán en estas etapas, se acopiarán temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Flora	Remoción de cubierta vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> Se conformarán áreas jardinadas.
Fauna	Migración de fauna terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> Se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas, así también se prohibirá molestar, dañar o cazar.

Actividad: despalme

Aire	Emisión de polvos y gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> Control de las emisiones de partículas a través del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de maquinaria que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Consumo de agua potable y no potable.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura orgánica e inorgánica. El resto se acopiará temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. El material producto del despalme será utilizado en la superficie del proyecto para la conformación de áreas jardinadas.
	Movimiento de tierra.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto.
	Modificación de la conformación topográfica.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto.
	Pérdida de suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará en la superficie del proyecto para la conformación de áreas jardinadas (compensación de tierra).

"Hikuri Surf"

Av. Alfonso No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat

Página 23 de 43



FLORA	Remoción de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> Se conformarán áreas jardinadas.
FAUNA	Migración de fauna terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> Se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas, así también se prohibirá molestar, dañar o cazar.

Actividad: trazo, excavaciones y nivelaciones

AIRE	Emisión de polvos y gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> Control de las emisiones de partículas a través del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de maquinaria que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
AGUA	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Consumo de agua potable y no potable.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
	Modificación del drenaje natural.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura orgánica e inorgánica. El material obtenido de excavaciones se utilizará en nivelaciones al interior de la misma área del proyecto (áreas para construcción). El resto se acopiará temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
	Modificación de la conformación topográfica.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto.
	Disminución de la capacidad de infiltración.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto
Flora	Remoción de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> Se conformarán espacios jardinadas
Fauna	Migración de fauna terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> Se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas, así también se prohibirá molestar, dañar o cazar.

Etapa: construcción

Actividad: edificación

Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
-----------------------------	--------------------------	--

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO

BICENTENARIO NACIONAL DE LA LUCHA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Aire	Emisión de partículas y gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> Se empleará maquinaria que se encuentre en óptimas condiciones de operación y mantenimiento, de ser necesario llevar a cabo riegos para evitar gran cantidad de emisión de polvos.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de maquinaria y equipo que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Consumo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura orgánica e inorgánica. El resto se acopiará temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
	Movimientos de tierra.	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará sólo en áreas determinadas.
	Disminución de la capacidad de infiltración.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto.
	Modificación de la composición natural.	<ul style="list-style-type: none"> Delimitación en áreas especiales.
Fauna	Migración de fauna terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas colindantes al sitio del proyecto. Se evitara la fotocontaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalaran sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.

Actividad: obras exteriores

Aire	Emisión de partículas y gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> Se empleará maquinaria que se encuentre en óptimas condiciones de operación y mantenimiento, de ser necesario llevar a cabo riegos para evitar gran cantidad de emisión de polvos.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de maquinaria y equipo que se encuentren dentro de los límites de ruido aceptables.
Agua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
COMPROMISO MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

	Consumo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura orgánica e inorgánica. El resto se acopiará temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
	Movimientos de tierra.	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará sólo en áreas determinadas.
	Disminución de la capacidad de infiltración.	<ul style="list-style-type: none"> Solo en determinadas áreas del proyecto.
	Modificación de la composición natural.	<ul style="list-style-type: none"> Delimitación en áreas especiales.
Fauna	Migración de fauna terrestre.	<ul style="list-style-type: none"> Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas colindantes al sitio del proyecto. Se evitara la fotocontaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalaran sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contaran con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.
Actividad: áreas jardinadas		
Aire	Emisión de partículas.	<ul style="list-style-type: none"> Se empleará maquinaria que se encuentre en óptimas condiciones de operación y mantenimiento, de ser necesario llevar a cabo riegos para evitar gran cantidad de emisión de polvos.
	Mejora de la calidad del aire.	<ul style="list-style-type: none"> Mejora debido a la plantación de vegetación en áreas jardinadas.
Agua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Consumo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso.
	Aumento de la infiltración de agua de lluvia en las áreas verdes.	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de la infiltración de agua de lluvias en las áreas jardinadas
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores para el depósito temporal de basura generada por los trabajadores, rotulados por separado con basura

"Hikuri Surf"



		<ul style="list-style-type: none"> orgánica e inorgánica.
	Mejora de la fertilidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> El resto se acopiará temporalmente en un área especial dentro del mismo terreno, la recolección se llevará a cabo por vehículo propio y se dispondrá donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
	Aumento de la retención de humedad.	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de la fertilidad del suelo debido a las áreas jardinadas. Aumento de retención de humedad debido a la vegetación que se plantará en las áreas jardinadas.
FLORA	Introducción de especies vegetales.	<ul style="list-style-type: none"> Se conformaran áreas jardinadas.
Fauna	Creación de Hábitat	<ul style="list-style-type: none"> La fauna se refugiará en diversos lugares de las áreas jardinadas, creando su propio hábitat. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas colindantes al sitio del proyecto.

Etapa: operación y mantenimiento

Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Emisión de polvos.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando se tenga que aplicar fertilizantes a las áreas jardinadas, se llevarán a cabo en horarios que eviten la evaporación y dispersión de los mismos, así también se evitará la quema de basura.
	Aumento de los niveles sonoros.	<ul style="list-style-type: none"> Por la naturaleza del proyecto serán mínimos y aceptables.
Aqua	Generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> La red general de drenaje sanitario estará formada por tubería de PVC de 6" y 4" con registros sanitarios 0.51x0.51m, que conducirán por gravedad las aguas negras hacia la red municipal.
	Consumo de agua potable y no potable.	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de su uso. Se establecerá un programa permanente para el cuidado del agua. Se contará con línea de abastecimiento de agua por parte de la autoridad municipal, la cual será complementada con una cisterna de 2,500 lt rotoplas y un sistema hidroneumático de 1.3 hp, las redes de distribución serán de tipo subterránea con tubería de CPVC de 1 1/4" y ocultas en muros.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> La basura (residuos domésticos) que se genere en el día, se acopiará temporalmente contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico, los cuales se ubicarán en áreas para evitar dispersión de la misma, la recolección se llevará a cabo por vehículos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para disponerlos en el relleno sanitario "Hikuri Surf"



		"Brasiles", administrado por dicho Ayuntamiento.
Flora	Áreas jardinadas.	<ul style="list-style-type: none"> Se evitará la fertilización antes del periodo de lluvias, para evitar el crecimiento incontrolado de vegetación. El riego a las áreas jardinadas, se llevará a cabo antes o después de la puesta del sol, con la finalidad de mantener la humedad por periodos más prolongados. Se evitará la quema de material vegetativo producto de la limpieza de las áreas jardinadas.
FAUNA	Migración de fauna	<ul style="list-style-type: none"> Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna silvestre existente. Se evitará la fotocontaminación hacia la zona de playa al no instalar colores brillantes o iluminación intensa en las construcciones observadas desde la playa, se instalarán sistemas de iluminación de baja intensidad con orientación indirecta hacia la playa, que contarán con mecanismos de control como: cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc. Las áreas de circulación y playa quedarán en su estado natural actual, con las adecuaciones al proyecto, se ampliará la franja libre de 20 metros a 28.37 metros desde la pleamar, pasando las Áreas de circulación y Playa de 339.41 m² a 403.08 m², superficie libre de obras permanentes y temporales. Durante la operación del proyecto se colocarán letreros que prohíban el tránsito de vehículos en el frente de playa del área del proyecto y de igual manera se apoyarán los programas de protección y conservación de la tortuga marina, así como las campañas de saneamiento y restauración que se realizasen en la zona. Con la finalidad de que esta franja pueda contar con condiciones adecuadas para la anidación de la tortuga marina.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

"Hikuri Surf"



De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

A nivel general en lo que corresponde al **AI** del **proyecto** y el **SA** donde se inserta, este ha sido sistemáticamente transformado. Sólo algunos manchones, conservan algunas características originales, pero, no obstante, también van cediendo ante la presión de la marcha urbana. Así pues, el escenario actual de la zona del **proyecto**, presenta niveles muy importantes de alteración.

En el sitio específico del **proyecto** y terrenos colindantes no existe vegetación original significativa, y considerando que el **proyecto** se ubica en un predio urbanizado cuya operación realizará actividades que son características de la zona (corredor turístico costero), se considera que la zona de influencia no será afectada ya que se encuentra adecuada a estas actividades.

La calidad del aire puede considerarse buena, en el caso del suelo no presenta evidencia de contaminación por desechos sólidos, no se observa contaminación de aguas residuales.

Así pues, el sistema se encuentra convertido en marcha urbana colindante a zona federal donde se desarrollarán actividades turísticas recreativas, el **SA** se encuentra degradado, debido a la actividad humana en la zona durante décadas.

Escenario sin la instauración del proyecto.

En caso de que el **proyecto** no llegará a desarrollarse, debemos considerar que la zona donde se encuentra está considerada como uno de los corredores turísticos de mayor impulso estatal y los terrenos colindantes y el área del **proyecto** su tendencia es hacia el desarrollo turístico/habitacional, el aprovechamiento del sitio seguirá con la actividad turística temporal local que actualmente se desarrolla propiciando períodos de abandono en los cuales producen impactos ambientales negativos, además de la alta posibilidad de convertirse en un sitio donde prolifere la flora y fauna nociva, como se observa en los límites y las colindancias.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** pudiera propiciar la contaminación de suelo, por la

"Hikuri Surf"





falta de un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos. Tocante a la fauna se corre el peligro de presentarse daños a la fauna local transitoria que busque refugio temporal, así como la fotocontaminación de la zona de playa. Por otra parte, se puede presentar un desarrollo saturado, es decir que puede sobrepasar la capacidad de carga establecida en el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación proyecto incluyendo las medidas prevención, mitigación y/o compensación:

La naturaleza del **proyecto** es tal, que, para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas dentro de éste estudio, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del **proyecto**.

Con un adecuado manejo de los residuos y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la operación del **proyecto** con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del **proyecto**, Área de Influencia y el Sistema Ambiental).

11. Opiniones recibidas.

- En relación al oficio núm. F00.DROPC.-0825/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, mediante el cual la **CONANP** presentó la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en dicho oficio La Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro recomienda no viable el **proyecto** en los términos presentados, toda vez que la obra que se pretende puede afectar sitios de anidación de las distintas especies de tortugas marinas que llegan a desovar en el área del **proyecto**, contraviniendo lo dispuesto en las Especificaciones Generales establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**.
- En relación al oficio núm. SGPA-DGZfmtac-2261/19 de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante el cual la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** presentó la respuesta a la segunda solicitud de opinión técnica, derivada de modificaciones hechas al proyecto y presentadas en información adicional; en la cual se concluye que en el caso que la resolución en materia de impacto ambiental se autorice de manera favorable para la ejecución del **proyecto**, previo a la ejecución del mismo, el concesionario deberá contar con la autorización correspondiente a la

"Hikuri Surf"



Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión DGZF-098-17 emitida por dicha Dirección General.

[...]

De acuerdo con las fotografías que integran el estudio, se observa que en el área de interés, ambientalmente se encuentra impactada, desprovista de vegetación por lo que las características de construcción sobre pilotes que plantea para la tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería, y el Quiosco, permitirán que los procesos costeros se mantenga causando en menor grado afectación a la configuración costera. No obstante, se sugiere que como medida de prevención, el concesionario vincule las actividades y obras del proyecto a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en su hábitat de anidación. En virtud que el área de estudio se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGC15) clave de unidad 2.2.5.31.1.1 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, expedido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, dicha UGC tiene con atributos naturales relevantes la de ser una zona de distribución de especies y poblaciones en riesgo prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentra la tortuga laud, la tortuga golfinha y la ballena jorobada.

- En relación a la solicitud de opinión con núm. de oficio 138.01.00.01/2403/19 del 13 de agosto de 2019, dirigida por esta Delegación a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit en la cual se solicitó a dicha dependencia lo siguiente: que ofrezca una opinión técnica- jurídica sobre dicho **proyecto** considerando que se ubica en una zona de playa con fuerte actividad turística y económica y con posibilidad de anidación de tortugas marinas. Asimismo solicitamos nos indique si en los polígonos propuestos para el desarrollo del **proyecto**, tiene denuncias o procedimientos administrativos instaurados como resultado de actividades realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

- Al respecto a través del oficio núm. PFPA/24.3/3C.12.4/0354/19, se informó lo siguiente: "Respecto a su solicitud, me permito informarle lo siguiente: En cuanto al primer supuesto referido en el inciso A), esta autoridad se encuentra imposibilitada para manifestarse respecto a ello, en virtud de que entre las facultades y atribuciones con las que cuenta esta autoridad no se encuentran las actividades turísticas y económicas, así como tampoco los censos de anidación de tortugas. En cuanto al segundo

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

supuesto señalado en el inciso B), le informo que sí existe una denuncia en contra del C. Edgar Eduardo García Rodríguez, sin embargo, en exhaustiva revisión de archivos de esta Delegación Federal no se encontró procedimiento administrativo alguno a nombre de dicha persona o proyecto antes mencionados. Debido a que dicha Autoridad no informó que la denuncia que recibió diera origen a algún Procedimiento Administrativo, se entiende que no identificó elementos suficientes que dieran origen a dicho procedimiento.

- En relación al oficio núm. F00.DROPC.-0065/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, mediante el cual la **CONANP** presentó la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en dicho oficio La Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro recomienda viable el **proyecto** en los términos presentados, siempre y cuando lleve a cabo las medidas de mitigación y prevención manifestadas en el documento, así como las consideraciones que a continuación se mencionan y que se apegue a las Especificaciones Generales establecidas en la **NOM-162-SEMARNAT-2012**:
 - Se sugiere que durante la vida útil del proyecto, que el área correspondiente a la ZFMT y TGM, cuente con acciones de limpieza continua para el retiro oportuno de maleza, troncos, basura, cúmulos de arena o cualquier obstáculo que impida el libre paso de las hembras anidadoras, particularmente en los meses de lluvia (julio a octubre).
 - Durante la vida útil del proyecto, deberá atender en todo momento las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.
 - Durante la etapa de construcción y la de vida útil del proyecto, deberá evitar la introducción de esta maquinaria y vehículos a la ZFMT y TGM, para evitar la compactación de las áreas arenosas y que puedan afectar las áreas de anidación de la tortuga marina.
 - Deberá evitarse la construcción de barreras que puedan obstaculizar el libre paso de tortugas marinas.
 - Durante la temporada de anidación de la tortuga marina, retirar de la playa cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
 - En caso de presentarse algún evento de anidación, evitar la manipulación de las tortugas marinas "Hikuri Surf"



y sus crías son contar con la autorización ambiental correspondiente.

- Durante las distintas etapas del proyecto, coordinarse con el personal técnico del campamento tortuguero local, para que atiendan los eventos de anidación de la tortuga marina que pudieran presentarse en los terrenos de la ZFMTy TGM sobre los que se tiene concesión.

12. Análisis Técnico.

En la descripción del **proyecto**, el **promovente** refiere que la ocupación del sitio del **proyecto** fue motivada por los atractivos turísticos que presenta la zona y su reconocido atractivo para la práctica del surf, considerando su ubicación dentro de la mancha urbana, contando con acceso, y la disponibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica, así como el equipamiento turístico en la zona, todo esto con la finalidad de continuar brindando los servicios turísticos en instalaciones adecuadas acorde a las necesidades de la zona y congruente con los instrumentos de planeación Municipal, aunado a la factibilidad técnica y socioeconómica para su construcción dada por las condiciones topográficas del predio, la mencionada factibilidad de servicios que facilitará la disponibilidad de insumos y mano de obra.

En el aspecto ambiental, el predio se presenta mayormente desprovisto de vegetación, observándose dos individuos arbóreos inducidos, donde la fauna silvestre está limitada a la presencia transitoria principalmente de aves y ejemplares pequeños de la herpetofauna.

Considerando que en la información de alcance ingresada por el **promovente** el 23 de octubre de 2019 y referida en el Resultando XIV del presente oficio, se aclaró que: *En las áreas de circulación y playa se tenía considerado que quedaran en su estado natural actual, y se colocaran elementos temporales consistentes en 25 "set's de descanso", cada uno consta de 2 camastros y una sombrilla. Estos elementos temporales serían colocados por la mañana y retirados al atardecer, dejando las áreas de circulación y playa completamente libres durante la noche.*

Respecto a lo anterior, se realizaron adecuaciones al proyecto, las cuales consisten en desistir de la construcción del quiosco y sus áreas jardinadas que estaban contempladas en TGM, colindando con el límite de Zona Federal Marítimo Terrestre (Z.F.M.T.), así también se desiste de la colocación de los elementos temporales (25 "set's de descanso").

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Es decir que el **promovente** realizó durante el proceso de evaluación, modificaciones al **proyecto** planteado originalmente, retirando la propuesta de construir un kiosco y jardineras de la superficie de Terrenos Ganados al Mar y de la **ZFMT**, la colocación de 25 sets removibles de descanso; ampliando la franja libre de 20 metros a 28.37 metros desde la pleamar, pasando las Áreas de circulación y Playa de 339.41 m² a 403.08 m², superficie libre de obras permanentes y temporales. La siguiente tabla ilustra dicha adecuación.

Concepto		Superficie m ²	
		Propuesta en MIA-P	Adecuación en Información Adicional
1	Tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería	112.53	112.53
2	Local Comercial con baño y bodega	35.05	35.05
3	Baños	10.43	10.43
4	Quiosco	25.47	
5	Estacionamiento	41.06	41.06
6	Banqueta y caminamientos	32.96	20.97
7	Áreas jardinadas	32.88	6.67
8	Áreas de circulación	68.55	132.22
9	Playa	270.86	270.86
Total		629.79	629.79

De manera que la superficie que presenta condiciones apropiadas para la anidación de Tortugas marinas sería respetada y, por otro lado; el **promovente** cuenta con el título de Concesión de 629.0564 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para uso general: renta de equipo de playa, por lo que será su responsabilidad documentar el cumplimiento de la **NOM-0162-SEMARNAT-2012** en la superficie concesionada.

Respecto a la información aportada por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit a través de su oficio núm. PFPA/24.3/3C.12.4/0354/19 del 11 de diciembre de 2019, referido en el Resultado XVI del presente oficio, donde manifiesta que **sí existe una denuncia en contra del C. Edgar Eduardo García Rodríguez, sin embargo, en exhaustiva revisión de archivos de esta Delegación Federal no se encontró procedimiento administrativo alguno a nombre de dicha persona o proyecto antes mencionados.**

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
 Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** apliquen durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3ºfracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I;

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Hikuri Surf**", con ubicación en el Lote 5 de la Calle Pescadores, Colonia Centro en la Localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con el **proyecto**, se pretende la construcción de una Tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería, Local Comercial con baño y bodega, Baños (hombres y mujeres); La azotea será utilizada como área de asoleadero y área de masajes; en el exterior se contará con Estacionamiento, Banqueta y caminamientos y Áreas de circulación.

Las dimensiones del **proyecto** son las siguientes:

Terrenos Ganados al Mar (TGM)	358.93 m ²
Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)	270.86 m ²
Superficie del proyecto	629.79 m ²

A continuación se desglosa la superficie del **proyecto**:

Concepto	Superficie m ²			
	TGM	ZOFEMAT	Total	%
1 Tienda de playa con zona para tablas de surf y área de cafetería.	112.53		112.53	17.87%
2 Local Comercial con baño y bodega	35.05		35.05	5.57%
3 Baños	10.43		10.43	1.66%

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENÉGATE HACIA ELLA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

5	Estacionamiento	41.06		41.06	6.52%
6	Banqueta y caminamientos	20.97		20.97	3.33%
7	Áreas jardinadas	6.67		6.67	1.06%
8	Áreas de circulación	132.22		132.22	20.99%
9	Playa		270.86	270.86	43.01%
Total		358.93	270.86	629.79	100.00%

Los polígonos del **proyecto** estarán delimitados por los siguientes cuadros de construcción:

Coordenadas UTM Polígono 1		Coordenadas UTM Polígono 2	
Zona Federal Marítimo Terrestre		Terrenos Ganados al Mar	
X	Y		
453951.2833	2307834.3805	453951.2833	2307834.3805
453938.4371	2307831.5376	453956.1621	2307809.2792
453936.8877	2307838.7120	453940.7815	2307806.1509
453934.2139	2307851.0927	453940.1684	2307816.2405
453947.8132	2307854.0953	453939.5615	2307826.3314
453951.2833	2307834.3805	453938.4371	2307831.5376
Superficie = 270.86 m²		Superficie = 358.93 m²	

Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (treinta) **30 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

Asimismo, el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

"Hikuri Surf"



Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEDA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEDA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEDA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEDA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEDA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría

"Hikuri Surf"



podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberán de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** incumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Teniendo en cuenta que el **promovente** propuso las áreas de circulación y Playa en 403.08 m², superficie libre de obras permanentes y temporales; para la operación del mobiliario que se le autorizó en el Título de Concesión DGZF-098-17, deberá someter a consideración de esta Delegación las modificaciones a las obras y actividades objeto de las presente autorización conforme su propuesta de áreas de circulación y playa.
3. Previo a la ejecución del **proyecto**, el **promovente** deberá contar con la autorización correspondiente a la modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión DGZF-098-17 emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes Costeros de esta Secretaría.
4. Los materiales pétreos para la construcción, deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SEMANAY** o **SEDERMA**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Deberán comprobar en los informes anuales mediante registro documental la adquisición de este material.
5. Deberán instalar sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del **proyecto**, deberá de ser a razón de uno por cada 20 personas que laboren durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal

"Hikuri Surf"



servicio; será responsabilidad del **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de los sanitarios de las viviendas colindantes o el uso de letrinas o fosas sépticas.

6. Para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
7. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
8. Durante la vida útil del **proyecto**, el área correspondiente a la ZFMT y TGM, deberá contar con acciones de limpieza continua para el retiro oportuno de maleza, troncos, basura, cúmulos de arena o cualquier obstáculo que impida el libre paso de las hembras anidadoras, particularmente en los meses de lluvia (julio a octubre).
9. Durante la vida útil del **proyecto**, deberá atender en todo momento las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNAT-2012**.
10. Durante la etapa de construcción y la de vida útil del **proyecto**, deberá evitar la introducción de maquinaria y vehículos a la ZFMT y TGM, para evitar la compactación de las áreas arenosas y que puedan afectar las áreas de anidación de la tortuga marina.

"Hikuri Surf"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

11. Deberá evitarse la construcción de barreras que puedan obstaculizar el libre paso de tortugas marinas.
12. Durante la temporada de anidación de la tortuga marina, retirar de la playa cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
13. En caso de presentarse algún evento de anidación, evitar la manipulación de las tortugas marinas y sus crías son contar con la autorización ambiental correspondiente.
14. Durante las distintas etapas del **proyecto**, coordinarse con el personal técnico del campamento tortuguero local, para que atiendan los eventos de anidación de la tortuga marina que pudieran presentarse en los terrenos de la **ZFMT** y **TGM** sobre los que se tiene concesión.
15. Deberán notificar a esta Delegación Federal abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que procedan a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentarán ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación,

"Hikuri Surf"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 215-49-01 www.gob.mx/setnay



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SEMENTINA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Edgar Eduardo García Rodríguez**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ TURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

"Hikuri Surf"

Turno de copias al reverso...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0458/20

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
c.c.p. Ing. Humberto Gabriel Reyes Gómez.- Director Regional de Occidente y Pacífico Centro de la CONANP.-
c.c.p. Lic. Adrián Sanchez Estrada- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Rodrigo Hernández Aguilar.-- Director General De Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Lic. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO 18NA2019TD060

No. Bitácora: 18/MP-0083/07/19

leag/mgcc/klmm

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Hikuri Surf"